

MINAGRI-DVM	2	MINAGRI	
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	1



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Viceministerio de Políticas Agrarias

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA

INFORME N° 1081-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/REA-114912-13

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DEL FUNDO TAMSHIYACU DE CACAO DEL PERÚ NORTE S.A.C.

Ref. Carta s/n de Cacao del Perú Norte S.A.C., recepcionado el 10/09/2013.

Visto, los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Tamshiyacu de Cacao del Perú Norte S.A.C., presentado por la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C, se emite el siguiente informe:

PERMISOS Y AUTORIZACIONES CON QUE SE CUENTA

1. Se deberá describir los permisos y autorizaciones que cuenta en la actualidad; asimismo de los permisos descritos se deberá precisar el estado que se encuentran actualmente y que nuevos permisos serán tramitados.
2. Se debe incluir entre los permisos la "Autorización de Cambio de Uso", la cual se debe tramitar ante la Autoridad Forestal competente y obtener antes de la ejecución de las actividades.
(Artículo 26° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308)
(Artículo 287° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308)

DIAGNÓSTICO DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD EN CURSO

3. Se deberá describir los criterios ambientales y sociales que se consideraron para la delimitación del área de influencia directa e indirecta de la actividad.
4. Se deberá presentar un mapa a escala adecuada y en coordenadas UTM WGS 84 de la ubicación del área donde se desarrolla la actividad, en la cual se visualice los componentes del fundo Tamshiyacu.
5. Se deberá realizar la descripción de las condiciones meteorológicas y climáticas, presentando información meteorológica de temperatura, humedad relativa, presión atmosférica, velocidad y dirección del viento (incluyendo grafico de rosa de viento).
6. Con respecto a la disponibilidad del recurso hídrico para la actividad, deberá describirse las fuentes de agua, el plan y sistema de riego y el sistema de drenaje.
7. Se deberá presentar el balance hídrico teniendo en cuenta la oferta hídrica de la cuenca hidrográfica.
8. El monitoreo de la calidad del agua superficial deberá realizarse en base al Protocolo Nacional de Monitoreo de la calidad en los cuerpos naturales de agua superficial, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA.
9. Para el desarrollo de la temática de suelos, se deberá tomar en cuenta el Reglamento de Ejecución de Levantamiento de Suelos Decreto Supremo N° 013-2010-AG., e incluir su respectivo mapa temático.



MINAGRI-DVM	3	MINAGRI	2
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

10. Para el desarrollo de la temática de Capacidad de Uso Mayor de las Tierras, deberá tomar en cuenta el Reglamento de Clasificación de Tierras Decreto Supremo N° 017-2009-AG., e incluir su respectivo mapa temático.
11. Para desarrollar la temática del uso actual de las tierras, deberán seguir los lineamientos de la Unión Geográfica Internacional (UGI), la cual agrupa al uso actual en 9 categorías de uso, así mismo incluir el respectivo mapa temático.
12. Se deberá realizar una descripción de la flora (terrestre y acuática) existente en la zona indicando su abundancia y distribución de acuerdo a la clasificación del Sistema de Holdridge, asimismo se debe describir cualitativamente los hábitats de estas especies e indicar su Estatus de conservación de las especies en función al listado nacional de especies amenazadas, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-AG, además de considerar la lista roja de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (UICN) y con los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora (CITES) y grado de endemismo. Incluir plano de vegetación existente, plano de ubicación y perimétrico de las áreas con vegetación a intervenir y panel fotográfico.
13. Se deberá realizar una descripción de la fauna (terrestre y acuática) existente en la zona indicando su abundancia y distribución de acuerdo a la clasificación del Sistema de Holdridge, asimismo se debe describir cualitativamente los hábitats de estas especies e indicar su Estatus de conservación de las especies en función al listado nacional de especies amenazadas, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-AG, además de considerar la lista roja de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y los recursos naturales (UICN) y con los apéndices de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora (CITES) y grado de endemismo. Incluir panel fotográfico.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

14. La empresa deberá presentar los resultados de la implementación del plan de participación ciudadana, que deberá elaborarse tomando en consideración las disposiciones establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Elaboración, Evaluación y Seguimiento de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG. Cabe indicar, que primero la DGAAA debe aprobar el Plan de Participación Ciudadana, para luego recién se realice la presentación del PAMA.

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD

15. Se deberá incluir un diagrama de flujo de todas las actividades que se realizan en la empresa, considerando los insumos y residuos generados en cada etapa de procesamiento.
16. Debe realizarse una caracterización de los residuos sólidos que se generan en la actividad, así como desarrollar las medidas de manejo de residuos sólidos que actualmente realiza en relación al almacenamiento, recolección, tratamiento, transporte y disposición final. Se Debe tomar en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-AG.



MINAGRI-DVM	4	MINAGRI	3
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

17. Respecto a la evaluación de los impactos y plan de manejo, se propone elaborar una tabla, donde se presente la extensión y porcentaje de cobertura vegetal que se desbrozó y/o desbrozará por el emplazamiento de la actividad (incluyendo accesos), con la finalidad de determinar la magnitud del impacto. Finalmente, indicar las medidas de mitigación (reforestación, mejoramiento de hábitats, conservación de bosque, recreación de hábitats a través de cercos vivos, entre otros) para revertir los impactos causado a la biota local.

PROGRAMA DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL

18. En el PAMA debe establecerse las medidas de manejo ambiental debido al cambio de uso del suelo, teniendo en cuenta la afectación de especies forestales, arbustivas, herbáceas y fauna silvestre.

19. Se recomienda implementar un vivero para la obtención de los plántones de especies nativas, los cuales se emplearán en los programas de mitigación y/o compensación ambiental, como: reforestación, mejoramiento de hábitats, conservación de bosque, recreación de hábitats como cercos vivos, entre otros.

20. Respecto al programa de vigilancia ambiental, se recomienda lo siguiente:

- Diferenciar en una tabla y plano, cuáles son las estaciones de monitoreo "control" y "de impacto" para cada taxón biológico (incluyendo hidrobiología), las cuales al ser comparadas entre si, ayuden a determinar con mayor precisión la magnitud y fuente del impacto, durante el análisis de los resultados de monitoreo.
- Se deberá incluir el monitoreo de especies bio-indicadoras en zonas estratégicas (punto de descarga de efluentes, áreas de restauración de hábitats, con la finalidad de poder identificar de manera oportuna los impactos, así como constatar la efectividad de las medidas de manejo.
- Contemplar el monitoreo a través de todas las etapas del proyecto, hasta el post-cierre y presentar las coordenadas de las estaciones de monitoreo biológico e indicar la frecuencia del mismo, con el fin de obtener datos representativos.

21. El PAMA debe de establecer un programa de trabajo para implementar las medidas de mitigación con las metas a alcanzar acompañado de un cronograma de inversión, donde se detallen las actividades y los presupuestos que se asignarán para el cabal cumplimiento de lo propuesto.


Lima, 04 de Octubre de 2013.


Ing. Renzo Echevarría Ardiles
Responsable

Visto, el Informe que antecede y encontrándolo conforme, dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para proseguir con el trámite correspondiente.

Asimismo,




Ing. Fernando Alvarado Pereda
Director de Gestión Ambiental Agraria

MINAGRI-DVM
DGAAA-DGAA 5

MINAGRI	1
DGAAA - DGAA	



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Viceministerio de Políticas Agrarias

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA

INFORME N° 1376-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/REA-114912-13

ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL (PAMA) DEL FUNDO TAMSHIYACU DE CACAO DEL PERÚ NORTE S.A.C.

Ref. Carta s/n de Cacao del Perú Norte S.A.C., recepcionado el 19/11/2013.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta s/n recepcionado el 10 de Setiembre de 2013, la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, los Términos de Referencia para la elaboración del PAMA del Fundo Tamshiyacu de Cacao del Perú Norte S.A.C., con la finalidad de iniciar el proceso de adecuación ambiental de la actividad en curso que realiza.
- 1.2 Mediante Carta N° 984 -13-MINAGRI-DGAAA-114912-13, de fecha 09 de Octubre de 2013, se remitió a la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C. el Informe N° 1081-13-MINAGRI-DGAAA/REA-114912-13 producto del resultado de la evaluación de los Términos de Referencia del PAMA del Fundo Tamshiyacu, a fin de que sean considerados en la elaboración del PAMA, recomendándose que entre los permisos se debe incluir la "Autorización de Cambio de Uso", la cual se debe tramitar ante la autoridad forestal competente y obtener antes de ejecutar las actividades.
- 1.3 Mediante Carta s/n, recepcionada el 19 de Noviembre de 2013, la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C., solicita se emita el pronunciamiento con respecto a la recomendación realizada por la DGAAA de incluir en el PAMA del Fundo Tamshiyacu como uno de los permisos la "Autorización de Cambio de Uso", señalando que dicho permiso no se requiere debido a que la legislación especial y excepcional con que fueron titulados los predios agrícolas que la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C. adquirió a los propietarios de los predios de la "Asociación Ganadera Fernando Lores" - Tamshiyacu, no requieren autorizaciones de cambio de uso, en razón a que el propio Decreto Legislativo N° 838 lo ha exonerado de dicho trámite, por haberse excepcionado la aplicación del Decreto Legislativo N° 653. Asimismo adjunta documentación que consta de copias de 45 escrituras públicas de predios titulados en la zona de Tamshiyacu que fueron adquiridas por la empresa Plantaciones del Perú Sur S.A.C. la que luego sufrió un cambio de denominación a Cacao del Perú Norte S.A.C., los mismos que fueron titulados en el año 1997, por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, a los titulares de las parcelas agrarias de conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Decreto Legislativo. N° 838, para fines agropecuarios, así como copia de las 58 Títulos de Propiedad que fueron titulados en el año 1997, por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT y sus respectivas actas de inspecciones oculares que forman parte de los expedientes de titulación a favor de la "Asociación Agroganadera Fernando Lores" - Tamshiyacu, adjudicados a personas naturales que desarrollan actividades productivas en forma directa, continua, pacífica y pública durante un período mayor de un año anterior a la aprobación del Reglamento de Decreto Legislativo 838.



MINAGRI-DVM	6	MINAGRI	2
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

II. ANÁLISIS

Visto la información presentada por la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C. y del Informe N° 009-2013-DGA/TANDALUZ, del Abogado Tarcisio Andaluz Westreicher de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, se tiene lo siguiente:

2.1 Dominio eminential, dominio público del Estado y dominio privado del Estado.-
 Todos las tierras que se encuentran dentro del territorio nacional han sido bienes originarios del Estado, razón por la que éste ejerce dominio eminential; cuando las tierras pasan a ser bienes adquiridos, hay dos posibles regímenes: son bienes de dominio público o bienes de dominio privado; el titular del dominio público es siempre el Estado, pero la titularidad de los bienes privados pueden ser tanto del Estado como de los particulares, pues el Estado también tiene bienes privados.

Si por cualquier razón, un particular pierde la titularidad de la tierra y no hay forma de transmitirlo a otro particular (herencia, venta, donación), por dominio eminential, derivado del dominio originario, retorna al Estado en calidad de bien de dominio privado del Estado para que éste disponga de él en calidad de bienes de libre disponibilidad.

Queda así establecido que, las tierras de dominio público del Estado son inalienables e imprescriptibles, como las áreas naturales protegidas, las unidades de producción forestal, las tierras de aptitud forestal (F) con o sin cobertura boscosa, las tierras de protección (X), los cauces de ríos, los álveos, picos, nevados, etc., de las que no puede disponer libremente el Estado.

Asimismo, queda establecido, que las tierras de dominio privado del Estado son enajenables y se pueden otorgar en propiedad, como las tierras eriazas del Estado, las tierras que revirtieron a su dominio por abandono, las que le hayan sido donadas, etc., de las que sí puede disponer libremente en razón de que son las "predios rústicos de libre disponibilidad".

2.2 El Decreto Legislativo N° 838.- El 15 de agosto de 1996, el gobierno sancionó el Decreto Legislativo 838, mediante el que se inicia una política de reincorporación de los desplazados por la violencia terrorista y por el que se suspende hasta el 31 de diciembre de 1998, el artículo 19 del Decreto Legislativo 653, que establece que toda adjudicación de tierras será a título oneroso.

Decreto legislativo 838
ARTÍCULO 1° - Suspender la aplicación del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 653 en las zonas de economía deprimida de la Sierra, Ceja de Selva, hasta el 31 de diciembre de 1998, con la finalidad de promover la reincorporación desplazada por la violencia terrorista.

Decreto Legislativo 653
Artículo 19°.- Toda adjudicación de tierras rústicas, a cualquier persona natural o jurídica, se efectuará a título oneroso, mediante contrato de compra-venta con reserva de propiedad hasta la cancelación total del precio. El contrato podrá formalizarse por documento privado con firmas legalizadas y constituirá título suficiente para su inscripción registral.

El decreto legislativo en mención, establece que las tierras que se adjudiquen serán las de libre disponibilidad, lo que supone que son de aptitud agraria y pertenecen a la clasificación (A), (C) y (P) por su capacidad de uso mayor, pues mal podría disponer el



MINAGRI-DVM	7	MINAGRI	3
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

Estado de tierras que no tienen tales aptitudes porque las tierras (F) y (X) son de dominio público del Estado, inalienables e imprescriptibles y no constituyen tierras de libre disponibilidad. De ello se desprende que las tierras rústicas de libre disponibilidad adjudicadas gratuitamente a los beneficiarios de la política de reincorporación de los desplazados, no tendría por qué requerir cambio de uso.

2.3 El Decreto Supremo N° 018-96-AG, establece cuáles son las tierras de libre disponibilidad del Ministerio de Agricultura

D.S. N° 018-96-AG

Artículo 3.-

Los predios materia de adjudicación en aplicación de la Ley, son aquellos que se encuentran incorporados al patrimonio del Ministerio de Agricultura en virtud del proceso de Reforma Agraria o de reversión al mismo, por alguna causal prevista en la legislación y, de manera genérica aquellos de libre disponibilidad del Estado, previamente inscritos en el Registro Público correspondiente.

Por lo que queda establecido que las tierras adjudicadas, pasaron por el tamiz de calificación de predios rústicos de libre disponibilidad.

2.4 Sin embargo, es necesario tener presente que la forma ordinaria de adquirir tierras boscosas para fines agropecuarias es a solicitud del interesado y el cumplimiento previo del requisito de ordenamiento predial.

D.S. N° 014-2001-AG

Artículo 284.- Requisito de ordenamiento del predio

Es requisito para la suscripción de los contratos de adjudicación de tierras con aptitud agropecuaria en las regiones de selva y ceja de selva, que el solicitante haya cumplido con presentar la propuesta de ordenamiento del predio, señalada en el Artículo 50 del presente Reglamento, la que es evaluada y aprobada por el INRENA; y que forma parte del contrato de adjudicación.



Pero es el caso presente, que fue el propio Estado el que, dentro de una política de repoblamiento de la zonas abandonas de la selva, ha tomado la iniciativa para realizar las adjudicaciones, dejando la presunción de que las tierras adjudicadas como de aptitud agropecuaria han tenido un ordenamiento predial previo.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto en el ítem 2 (Análisis) del presente informe, se procede a excluir de los Términos para la elaboración del PAMA del Fundo Tamshiyacu la Recomendación N° 2 establecido en el Informe N° 1081-13-MINAGRI-DGAAA/REA-114912-13, relacionado a la presentación de la Autorización de Cambio de Uso, debido a que las tierras rústicas de libre disponibilidad adjudicadas gratuitamente a los beneficiarios de la política de reincorporación de los desplazados en el marco del Decreto Legislativo N° 838 y el

MINAGRI-DVM	8	MINAGRI	4
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

Decreto Supremo N° 018-96-AG, los mismos que fueron adquiridos por la empresa Cacao del Perú Norte S.A.C., no tendría que requerir la autorización de cambio de uso.

Lima, 06 de Diciembre de 2013.


 Ing. Renzo Echevarría Ardiles
 Especialista Ambiental

Visto, el Informe que antecede y encontrándolo conforme, dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para proseguir con el trámite correspondiente.

Atentamente,




 Ing. Fernando Alvarado Pereda
 Director de Gestión Ambiental Agraria

MINAGRI-DVM	MINAGRI	1
DGAAA-DGAA	DGAAA - DGAA	



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Viceministerio de Políticas
Agrarias

Dirección General de
Asuntos Ambientales
Agrarios

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA

INFORME TÉCNICO N° 1380-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/WSG-148537-13.

RESPECTO LAS PLANTACIONES AGRICOLAS DE LA EMPRESA CACAO DEL PERU NORTE S.A.C.

Ref.: Oficio N° 1006-2013-DIRNAOP-PNP/DIREJURMA-DIVTURMA-DEPMEAMB-JQT.

1. ANTECEDENTES

- Mediante Carta s/n, de fecha 04 de julio de 2013, la empresa PLANTACIONES DE PUCALLPA SAC solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) una reunión para la exposición del Plan de Adecuación Ambiental de Actividad en Curso, reunión en la que también se realizó la consulta para la Adecuación Ambiental de Actividad en curso de las actividades agrícolas que se requería para el proyecto del Fundo Tamshiyacu, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Supremo No.019-2012-AG.
- La reunión se realizó el día viernes 12 de julio del 2013, a las 10:00 am en la sala de reuniones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), ubicado en el quinto piso del Jirón YAUYOS No.258 del Cercado de Lima, con el personal técnico asignado a dicha reunión.
- Con Carta s/n de Cacao del Perú Norte SAC, recepcionada el 10 de setiembre de 2013, La empresa Cacao del Perú Norte SAC, presentó a la DGAAA los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAP) del Fundo Tamshiyacu, dentro del plazo establecido en la Disposición Transitoria y Complementaria del Decreto Supremo No.019.2012-AG.
- Mediante Carta N°984 -13-MINAGRI-DGAAA-114912-13 de fecha 09 de octubre de 2013, la DGAAA remitió a la empresa Cacao del Perú Norte SAC el Informe N°1081-13-MINAGRI-DGAAA/REA-114912-13 producto del resultado de la evaluación de los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, a fin de que sean considerados en la elaboración del PAMA, en el que al no contar con los títulos de propiedad de los predios donde se ejecutará el proyecto agrícola de siembra de cacao se recomienda que entre los permisos se debe incluir la "AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO", la cual se debe tramitar ante la autoridad foresta competente y obtener antes de ejecutar las actividades.
- Mediante Carta s/n de Cacao del Perú Norte SAC, recepcionada el 19 de noviembre de 2013, la empresa Cacao del Perú Norte SAC, presentó a la DGAAA una Copia de CUARENTA Y CINCO (45) Escrituras Públicas de predios titulados en la ZONA TAMSHIYACU que fueron adquiridas por la empresa PLANTACIONES DE PERÚ SUR SAC la que luego sufrió un cambio de denominación a CACAO DEL PERU NORTE SAC, los mismos que fueron titulados en el año 1997, por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT, a los titulares de las parcelas agrarias de conformidad con el Decreto Ley N° 25902 y Decreto Legislativo. N° 838, para fines agropecuarios, así como copia de las 58 Títulos de Propiedad que fueron titulados en el año 1997, por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras - PETT y sus respectivas Actas de Inspecciones Oculares que forman parte de los expedientes de titulación a favor de la "ASOCIACIÓN AGROGANADERA FERNANDO LORES" - Tamshiyacu, adjudicados a PERSONAS



MINAGRI-DVM	10	MINAGRI	2
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

NATURALES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN FORMA DIRECTA, CONTINUA, PACÍFICA Y PÚBLICA DURANTE UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO ANTERIOR A LA APROBACIÓN del Reglamento de Decreto Legislativo 838.

- Mediante Oficio N° 1006-2013-DIRNAOP-PNP/DIREJYURMA-DIVTURMA-DEPMEAMB-JQT, recepcionado el 19 noviembre de 2013, la Dirección de Turismo y Medio Ambiente (DIVTURMA) - Iquitos, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego un Informe Técnico respecto a las Plantaciones Agrícolas de la Empresa CACAO DEL PERÚ NORTE S.A.C.
- Con Carta N° 1247-13-MINAGRI-DGAAA-114912-13, de fecha 09 de diciembre de 2013, la DGAAA remitió a la empresa Cacao del Perú Norte SAC, el Informe N° 1376-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/REA-114912-13, correspondiente a la aclaración a los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Tamshiyacu de Cacao del Perú Norte SAC.

2. BASE LEGAL

- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 031-2008-AG.
- Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

3. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

A) Según la información alcanzada por la División de Turismo y Medio Ambiente (DIVTURMA) - Iquitos, en relación a las Plantaciones Agrícolas de la Empresa CACAO DEL PERÚ S.A.C., se puede señalar lo siguiente:

- En la Carpeta Fiscal N° 2506015200-2013-234-0 de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Maynas en el ítem (III) señala que la Empresa CACAO DEL PERÚ NORTE S.A.C., ha realizado desbosque de aproximadamente 200 ha, sin contar con los instrumentos administrativos correspondientes que amparen la licitud de sus actividades ejecutadas como Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Negocios, Autorización de Cambio de Uso, Autorización para Tala de Árboles Forestales, Autorización para Ingreso y Movimiento de Maquinaria Pesadas (tractores) y otros que deben ser debidamente aprobados y autorizados por la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, así como por el Programa Regional de Manejo de Recursos Naturales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS).

4. ANÁLISIS DE LA BASE LEGAL APLICABLE

4.1. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG.

El artículo 2° señala que el reglamento debe ser aplicado por los tres niveles de gobierno y por todas las personas naturales y jurídicas que pretendan ejecutar o ejecutan actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario en el territorio nacional.



MINAGRI-DVM	11	MINAGRI	3
DGAAA-DGAA		DGAAA - DGAA	

Así mismo el artículo 5° indica que el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o a través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo competencia del Sector Agrario.

En ese sentido, la DGAAA ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y es el responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.

Que según el artículo 45° señala que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) es exigible a las empresas que tengan actividades en curso, los mismos que deberán contemplar las normas que establezcan obligaciones ambientales que impliquen un proceso de adecuación ambiental.

Que de acuerdo a la Segunda Disposición complementaria Transitoria manifiesta que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles el Ministerio de Agricultura y Riego aprobará, mediante Resolución Ministerial, el Cronograma para la Adecuación Ambiental de las actividades en curso de competencia del Sector Agrario. Dicho cronograma establecerá los plazos máximos para la presentación del instrumento de gestión ambiental (DAAC o PAMA), y para la adecuación ambiental. Si el titular de la actividad en curso no se adecua ambientalmente según lo dispuesto en el presente Reglamento y en los plazos máximos que se establezca el cronograma, quedará inmerso al procedimiento sancionador administrativo, conforme al marco legal vigente.

5. CONCLUSIONES

5.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego dio conformidad a los Términos de Referencia del PAMA del Fundo Tamshiyacu de Cacao del Perú Norte S.A.C., mediante el Informe N° 1081-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/REA-114912-13 y su aclaratoria mediante Informe N° 1376-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/REA-114912-13, por lo que dicha empresa ya inició su proceso de adecuación ambiental.

6. RECOMENDACIÓN

6.1. Remitir el presente informe a la División de Turismo y Medio Ambiente - Iquitos en atención a la solicitud realizada mediante Oficio N° 1006-2013-DIRNAOP-PNP/DIREJYURMA-DIVTURMA-DEPMEAMB-JQT.

6.2. Así mismo adjuntar copias del Informe N° 1081-13-MINAGRI-DGAA-DGAA/REA-114912-13, que aprobó los Términos de Referencia del PAMA del Fundo Tamshiyacu de Cacao del Perú Norte S.A.C.



MINAGRI-DVM
DGAAA-DGAA 12

MINAGRI	4
DGAAA - DGAA	

6.3. Adjuntar el Informe N° 1376-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/REA-114912-13, respecto a la aclaración a los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Fundo Tamshiyacu de Cacao del Perú Norte SAC.

Atentamente,

Ing. Wesly Siancas Gómez
Responsable

Visto el Informe que antecede y encontrándolo conforme, dérvase a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

ma, 09 de Diciembre de 2013.



Ing. Fernando Alvarado Pereda
Director de Gestión Ambiental Agraria